



300.28

EXP.177/2014. A.F.

RESOLUCION Nº 0120

## "POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

## CONSIDERANDO

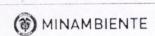
Que mediante Auto No.2675 de 09 de Diciembre de 2014, se admitió la solicitud presentada por la Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte-AIRPLAN, identificada con NIT N°.900.205.407-1, a través de la señora SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No.42.876.450 expedida en Envigado, en su calidad de Representante Legal, encaminada a obtener permiso para Aprovechar la Cantidad de varios árboles de diferentes especies, en aras de ejecutar el proyecto de "Ampliación de la Pista del Aeropuerto LAS BRUJAS, Municipio de Corozal", Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5'745.463.00), los cuales fueron acogidos mediante Auto No.0111 de 10 de Febrero de 2015 y cancelados mediante Recibo de Caja No.135 de fecha 09 de Febrero de 2015.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No. 0039 de 13 de Febrero de 2015, el que expresa:

"Realizado el recorrido por los predios de propiedad de los señores Luis Miguel Baleta Acosta, José Francisco Baleta Benítez, José Luis Baleta, Ramiro Manuel Guarín Baleta, Anselmo Segundo Baleta Acosta, Carmen Elena Baleta Acosta, Ana Raquel Baleta Acosta, Luz Marina Martínez Navarro, Nancy del Carmen Martínez Martínez, Nolberto Vargas Barrera, Luis Francisco Vivero Amador, Alfonso Rafael Dávila Trejos, Javier Alfonso Hernández Hernández, Luis Guillermo Pérez Assia, Isidro Manuel Pérez Carrascal, Luis Carlos Visbal Martelo, Luis Carlos Pérez Percy y Sonia Monterroza Méndez ubicados en la vereda Las Brujas en jurisdicción del Municipio de Corozal, se constató la existencia de Novecientos setenta y un (971) árboles objeto de aprovechamiento forestal y relacionados en la tabla de inventario anexa al plan de aprovechamiento forestal presentada por el peticionario, los cuales aunque muchos de ellos presentan buen estado fitosanitario, algunos con abundante follaje, con bajas, medianas y grandes alturas, los especímenes arbóreos se convierten en un obstáculo para el desarrollo del proyecto de Ampliación de la Pista de aterrizaje en la cabecera Norte del Aeropuerto Las Brujas, la cual se realizará en un segmento de 30 metros de ancho





17 FEB 2015



por 200 metros de longitud, ante tal situación los referidos árboles ameritan ser cortados para llevar a feliz término el proyecto, el recorrido fue realizado en compañía de las señoras María del Pilar Pérez Estrada y Juliana López López en calidad de Coordinadora Ambiental de Airplan y Gestora Social de Plannex respectivamente, quienes mostraban los árboles a provechar, los cuales se encontraban debidamente marcados con tinta color roja, georeferenciados y medidos para proceder a levantar el inventario forestal.

Analizado, evaluado y verificado en campo el inventario forestal presentado por la firma solicitante cabe resaltar que: Existen Cuatro (4) especies Indio encuero, Almacigo, Pintamono y Resbalamono referenciados en la tabla de inventario forestal que se identifican con el mismo nombre científico (*Bursera simaruba*), razón por la cual estas especies fueron consignadas en la tabla de inventario aquí relacionada como la misma; igual situación, se presenta para las especies Totumo y Baña ganado cuyo nombre científico para ambas es (*Crescentia cujete*), por lo cual se les dio el mismo tratamiento."

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte-AIRPLAN, identificada con NIT Nº.900.205.407-1, a través de la señora SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No.42.876.450 expedida en Envigado, en su calidad de Representante Legal, el Aprovechamiento Forestal Único en la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y UN (971) árboles en las especies: Hobo 134 (Spondias mombin), Roble 128 (Tabebuia roseae), Uvito 92 (Cordia dentata), Ciruela 64 (Prunus domestica), Guásimo 56 (Guazuma ulmifolia), Mamón 50 (Mellicocca bijuga), Matarratón 37 (Gliricidia sepium), Ceiba bonga 32 (Ceiba pentandra), Mango 30 (Mangifera indica). Totumo 26 (Crescentia cujete), Guanábana 21 (Anonna muricata), Indio encuero 21 (Bursera simaruba), Guayacán piedra 20 (Guaiacum officinale), Santa cruz 18 (Astronium graveolens), Chicho 17 (Cordia sp), Cuchillito 17 (Brownea macrophylla), Olivo 16 (Olea europea), Cereza 16 (Prunus avium), Limón 15 (Citrus limón), Papayo 13 (Carica papaya), Guayaba 12 (Psidium guajava), Naranja 12 (Citrus sinensis), Mora 10 (Mora megistosperma), Cañaguate 9 (Tabebuia ochracea), Malambo 8 (Canella winterana), Anón 6 (Anonna reticulata), Ñipi ñipi 6 (Sapium aucuparium), Cedro 5 (Cedrela odorata), Polvillo 5 (Tabebuia chrysantha), Orejero 5 (Enterollobium cyclocarpum), Níspero 5 (Manilkara huberi), Guayaba agria 4 (Psidium araca), Guacamayo 4 (Albizia carbonaria), Aceituno 4 (Simarouba galuca), Leucaena 4 (Leucaena leucocephala), Laurel 3 (Ficus benjamina), Fruta de pavo 3 (Oreophasi derbianus), Cañandonga 3 (Cassia grandis), Doncello 3 (Prosopis juliflora), Suan 2 (Ficus dendrosida), Flor de verano 2 (Sp), Tamarindo 2 (Tamarindus indica), Sapo 2 (Sp), Coco 2 (Coco nucifera), Árnica 2 (Árnica montana), Camajón 2 (Sterculia apétala), Algarrobo 2 (Ceratonia siliqua), Vara de humo 2 (Cordia alliodora), Vara santa 1 (Triplaris americana), Carbonero 1 (Calliandra haematocephala), Pata de gallina 1 (Sp), Platino 1 (Sp), Arara 1 (Capparis hastata), Mapurito 1 (Petiveria alliacea), Achiote 1 (Bixa crellana), Pepo 1 (Cucurbita pepo), Caucho 1 (Ficus elástica), Muñeco 1 (Cordia collococca), Copé prieto 1 (Picea Abies) y Guayabillo 1 (Psidium sartarianum), los cuales se encuentran dispuestos en diferentes predios privados de la vereda Las Brujas en jurisdicción del Municipio de Corozal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de NOVECIENTOS SETENTA Y UN (971) árboles, así como tampoco cambiar las



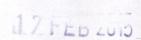


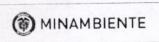


especies autorizadas, y el volumen de 180 m³. Asimismo, deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

	INVENTARIO FORE		VOLUMEN
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	POR ESPECIE	APROV (M3
Hobo	Spondias mombin	134	18,78
Roble	Tabebuia roseae	128	4,58
Uvito	Cordia dentata	92	12,20
Ciruelo	Prunus domestica	64	15,21
Guácimo	Guazuma ulmifolia	56	8,13
Mamón	Melicocca bijuga	50	12,16
Matarratòn	Gliricidia sepium	37	2,24
Ceiba bonga	Ceiba pentandra	32	35,75
Mango	Mangifera indica	30	3,89
Totumo	Crescentia cujete	26	1,78
Indio encuero	Bursera simaruba	26	6,82
Guanábana	Anonna muricata	21	0,68
Guayacán piedra	Guaiacum officinale	20	2,69
Santa cruz	Astronium graveolens	18	2,79
Chicho	Cordia sp	17	1,84
Cuchillito	Brownea macrophylla	17	6,82
Olivo	Olea europea	16	2,52
Cereza	Prunus avium	16	1,72
Limón	Citrus limón	15	0,12
Papayo	Carica `papaya	13	0,62
Guayaba	Psidium guajava	12	0,43
Naranja	Citrus sinensis	12	0,60
Mora	Mora megistosperma	10	0,73
Cañaguate	Tabebuia ochracea	9	0,99
Malambo	Canella winterana	8	0,42
Ñipi ñipi	Sapium aucuparium	6	0,18
Anón	Anonna reticulata	6	0,12
Cedro	Cedrela odorata	5	0,14
Polvillo	Tabebuia chrysantha	5	1,51
Orejero	Enterollobium cyclocarpum	5	3,33
Níspero	Manilkara huberi	5	0,48
Guayaba agria	Psidium araca	4	0,38
Guacamayo	Albizia carbonaria	4	1,21
Aceituno	Simarouba galuca	4	0,37
Leucaena	Leucaena leucocephala	4	0.69
Laurel	Ficus benjamina	3	4,58
Fruta de pavo	Oreophasi derbianus	3	0,09
Cañandonga	Cassia grandis	3	0,87
Doncello	Prosopis juliflora	3	0,05
Suan	Ficus dendrosida	2	1,45
Flor de verano	Sp	2	0,18
Tamarindo	Tamarindus indica	2	0,16
Sapo	Sp	2	0,14
Coco	Coco nucifera	2	0,03
Árnica	Árnica montana	2	
		2	0,10
Camajòn	Sterculia apetala Ceratonia siliqua	2	0,92
Algarrobo		2	0,03
Vara de humo Vara santa	Cordia alliodora Triplaris americana	1	0,01 0,14









Carbonero	Calliandra haematocephala	1	0,05
Pata de gallina	Sp	1	0,03
Platino	Sp	1	0,02
Arara	Capparis hastata	1	0,05
Mapurito	Petiveria alliacea	1	0,09
Achiote	Bixa crellana	1	0,01
Pepo	Cucurbita pepo	1	0,06
Caucho	Ficus elástica	1	15,20
Muñeco	Cordia collococca	1	0,19
Copé prieto	Picea Abies	1	0,76
Guayabillo	Psidium sartarianum	1	1,39
TOTAL		971	180

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de CIENTO CINCUENTA (150) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (4.855) árboles, la cual deberá realizar en zonas de espacios públicos y rondas de arroyos de los Municipios de Corozal, Morroa y Los Palmitos, debido a la falta de espacio en el área del Aeropuerto, para llevarla allí, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, tales como: Roble, Cedro, Polvillo, Campano, Guacamayo, Vara de Humo, Mango, Naranja, Guayaba, Níspero, entre otros, para lo cual deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; actividad que deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos Cuatro (04) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.674.189.00) Mcte, es decir la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590.00) Mcte, por cada metro cúbico de las especies: HOBO, UVITO, CIRUELA, GUÁSIMO, MAMÓN, MATARRATÓN, CEIBA BONGA, MANGO, TOTUMO, GUANÁBANA, INDIO ENCUERO, SANTA CRUZ, CHICHO, CUCHILLITO, OLIVO, CEREZA, LIMÓN, PAPAYO, GUAYABA, NARANJA, ANÓN, ÑIPI ÑIPI, OREJERO, NÍSPERO, GUAYABA AGRIA, FRUTA DE ACEITUNO, LEUCAENA, LAUREL, GUACAMAYO, CAÑANDONGA, DONCELLO, SUAN, FLOR DE VERANO, TAMARINDO, SAPO, COCO, ÁRNICA, CAMAJÓN, ALGARROBO, PATA DE GALLINA, PLATINO, ARARA, MAPURITO, ACHIOTE, PEPO, CAUCHO, MUÑECO, COPÉ PRIETO Y GUAYABILLO; la suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$17.474.00) Mcte, por cada metro cúbico de las especies: VARA SANTA, VARA DE HUMO, CAÑAGUATE, MALAMBO Y ROBLE; y la suma de VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$20.222.00) Mcte, por cada







metro cúbico de las especies: POLVILLO, GUAYACAN PIEDRA, CARBONERO, MORA Y CEDRO; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar, ni arrojar al especio público los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad para luego ser llevados al relleno sanitario más cercano y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Corozal, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 FEB 2015

RDO ARNOLD BADUIN RICARDO **Director General** CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral. Transcribió: Olga Gil/